



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

Causa nº 18296/2025 “R., J. E. c/ Asociación Mutualista de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ amparo de salud”. Juzgado 1, Secretaría 2.

Buenos Aires, 21 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la medida cautelar dictada el 12 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

I. El 12 de enero de 2026, el Magistrado de turno admitió parcialmente la medida cautelar solicitada y le ordenó a la demandada brindar la cobertura de la internación en una Residencia Geriátrica con Centro de día, hasta el límite del arancel vigente para Hogar Permanente con centro de día Categoría “A”, más el 35 % por dependencia (Resolución 428/99 y sus modificatorias, del Ministerio de Salud), debiéndose efectuar, en el caso que corresponda, el reintegro dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva en la sede de la demandada hasta tanto se decida la cuestión de fondo.

Ahora bien, respecto de la medicación e insumos (pañales) rechazó la petición. Fundó su decisión en que “*no se han individualizado los mismos en el escrito inicial, como así tampoco se ha acompañado prescripción médica alguna respecto de dichas prestaciones*” (conf. sentencia del 12 de enero de 2026, segundo párrafo de la parte resolutiva).

II. Lo expuesto motivó el recurso de apelación del actor (ver presentación del 14 de enero de 2026), cuyos fundamentos se sustentan en la efectiva prueba acompañada, a saber, resumen de historia clínica y prescripciones médicas acompañadas en el escrito de inicio, presentado el 26 de diciembre de 2025.

Así, indica que la decisión parcialmente denegatoria se funda en una apreciación errónea e incompleta de las constancias de la causa privándolo del acceso oportuno a prestaciones esenciales para su salud y dignidad (ver recurso cit., punto II, tercer párrafo).

III. Ante todo, corresponde dejar sentado que la habilitación decidida en primera instancia debió estar circunscripta a



cumplir con la elevación del expediente digital a la Cámara, quedando reservada a este Tribunal la facultad de decidir si correspondía o no habilitar la causa a fin de tratar los recursos concedidos.

Aclarado lo anterior, el Tribunal considera que existen razones perentorias que justifican que esta jurisdicción excepcional se aboque a la apelación mencionada.

IV. En virtud de la jurisdicción revisora del Tribunal, la cuestión pasa por determinar si corresponde reconocer, de manera preventiva, la cobertura de los medicamentos e insumos (pañales) y, en caso afirmativo, el alcance.

De las constancias de la causa surge, en primer lugar, que el amparista tiene 71 años de edad, es discapacitado, padece hipoacusia bilateral, Parkinson, Diabetes Mellitus 2 y fractura de cadera derecha y por su delicado estado de salud es altamente dependiente para todas las actividades de la vida diaria (ver CUD y constancias médicas acompañadas con el escrito inicial del 26 de diciembre de 2025).

En segundo término, que con el escrito de inicio se acompañaron cuatro prescripciones médicas del 12 de diciembre de 2025 y resúmenes de historia clínica. De ellas surge la medicación -su dosis, frecuencia y el diagnóstico que lo justifica-, como así también la necesidad de la provisión de pañales (ver documentación acompañada en la demanda, la que resulta actualizada con la presentación realizada el 19 de enero de 2026).

Por ello y de conformidad con las normas que rigen el caso -art. 39, inc. d) de la ley 24.901 y ley 26.378, que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- y lo decidido en causas análogas a la presente (cfr. Sala I, causas 7069/21 del 14.9.2021, 1583/2021 del 28.9.2021 y 4172/2020 del 24.6.2022), corresponde modificar la medida cautelar dictada y admitir la **cobertura integral de la medicación referida al diagnóstico de Parkinson y de diabetes mellitus 2, en las dosis y cantidades indicadas por la médica tratante.**

Por último y en relación con la provisión de pañales talla XG, peso 75 kg (ver prescripción suscripta por la Dra. Silvia Alicia Pizzuto, del 15 de enero de 2026), es del caso señalar que el insumo pretendido posee la aptitud de mejorar su calidad de vida, como así también





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

que la demora en suministrarlo puede poner en riesgo su salud e integridad física, privándolo de llevar una vida digna, acorde con el estado de salud que se intenta proteger (cfr. esta Sala, causa 8321/08 del 14/10 /08). Por ello corresponde hacer lugar al agravio del actor, **debiendo la accionada cubrir 180 pañales por mes en la talla indicada.**

En función de lo expuesto, y en este estado liminar en el que se encuentra la causa, el Tribunal considera que la modificación de la medida dispuesta es la solución que, de acuerdo con lo indicado por el profesional tratante, mejor se corresponde con la naturaleza del derecho cuya protección cautelar se pretende -que compromete el derecho a la salud e integridad física, CSJN Fallos 302:1284-, reconocido por los pactos internacionales (art. 25, inc. 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 12, inc. 2, ap. d, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional; conf. esta Cámara, Sala I, causas 22.354/95 del 2.6.95, 53.078/95 del 18.4.96, entre muchas otras).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el actor y modificar la resolución apelada haciendo lugar a la **cobertura integral de la medicación indicada para el diagnóstico de Parkinson y Diabetes Mellitus 2 en las dosis y cantidades indicadas por la médica tratante y a la provisión de 180 pañales por mes, talle XG –peso 75 kg-.**

Regístrate, notifíquese, publíquese y remítase al Juzgado de Feria a sus efectos.

